

RECOMENDACIÓN: CEDH/0018/2015-R.

Expedientes: CEDH/0557/2014.

Oficio CEDH/VGEAAI/0032/2015. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 09 septiembre 2015.

Peticionarios: BLSB, MNLLD, UVD, MHH y otros.

Agraviados: Los mismos.

Autoridad responsable: Ayuntamiento Municipal Constitucional Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Derechos humanos violados: Derecho de petición. Derechos de seguridad jurídica y legalidad. Derecho de acceso a la jurisdicción del Estado. Derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

Caso: En escrito de 27 mayo 2014, los quejosos solicitaron la intervención del Ayuntamiento Municipal para efectos de clausura de un taller de balconería por la emisión de ruidos y malos olores, sin que en su momento se les hubiera notificado por escrito sobre la procedencia o improcedencia de su petición y denuncia; además de que a la fecha no se les notifica sobre las resoluciones dictadas en procedimientos administrativos instaurados por la Secretaría de Ecología y la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Antecedente: Con fecha 20 de junio de 2014, la Dirección General de Orientación y Atención a Peticionarios de este organismo tuvo por recibido el escrito de queja de fecha 11 de junio de 2014, signado por la **señora BLSB, MNLLD, UVD** y otros, vecinos del andador Rosa Carmesí, colonia INFONAVIT El Rosario de esta ciudad, quienes, en lo que interesa, manifestaron lo siguiente:

*"...los que firmamos al calce solicitamos la intervención de este organismo de los derechos humanos, con la finalidad de que se canalice el presente escrito de inconformidad en contra del C. L, balconero, que agrede en forma verbal con insultos a los vecinos, llamándolas con leperadas sin respetar a las mujeres, desde la losa de la casa 5 color morada y blanco, manzana 3, del fraccionamiento INFOMAVIT El Rosario de Tuxtla Gutiérrez, debido a que se le ha dicho que le pare a su ruidero. Le pedimos que nos ayude para que clausuren dicho taller de balconería... Lo anterior porque ha habido negativa y falta de humanidad y falta de responsabilidad por parte de las autoridades municipales, **específicamente en el área de Ecología y de Ordenamiento Territorial**, porque no pueden o no quieren hacer frente a este grave **problema de salud pública**. Lo que pedimos es la **clausura definitiva del taller de balconería, instalado desde hace tres años...**"*

La citada Recomendación se dirigió al Presidente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que gire sus apreciables instrucciones con el objeto de que a la brevedad, por escrito, se informe a los quejosos sobre la atención que se hubiera dado a su escrito de petición y denuncia de fecha 27 de mayo de 2014, recibido en ese Ayuntamiento Municipal el día 28 de los mismos, y la procedencia o improcedencia de la petición contenida en su escrito de denuncia; así como del estado de tramitación de los procedimientos administrativos que deducidos de tal denuncia, instauraron la Secretaría de Ecología y la Dirección de Ordenamiento Territorial, y **facilitarles el ejercicio de sus derechos, como lo señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.**

SEGUNDO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que se les notifiquen a los quejosos las resoluciones que dicten o hubieran dictado la Secretaría de Ecología Municipal y la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal, con motivo de los procedimientos administrativos instaurados por tales dependencias municipales, informando a los quejosos sobre los derechos que les asisten para interponer los recursos correspondientes en caso de estar inconformes con las mismas.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas.

TERCERO.- Instruya al titular del Órgano de Control Interno de ese Ayuntamiento Municipal Constitucional que usted preside, a efecto de que investigue y determine la probable responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Ecología y Dirección de Ordenamiento Territorial, al no haber atendido con eficiencia la petición y denuncia de los quejosos; y de resultar procedente, imponer las sanciones que con estricto apego a derecho correspondan.

CUARTO.- Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se gestione la formación y sensibilización de servidoras y servidores públicos adscritos a la Secretaría de Ecología y la Dirección de Ordenamiento Territorial de ese Ayuntamiento Municipal Constitucional; respecto de sus obligaciones en materia de derechos humanos, con el objeto de evitar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público que proporcionan.